



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) primero (1) de diciembre de 2020

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00325 00

Se reconoce personería al doctor Héctor Fabián Nossa Pachón, como apoderado judicial de la demandante señora Mariela Buitrago de Lizarazo, en los términos y para los efectos del mandato conferido contenidos en el memorial poder y mensaje de datos que hacen parte de los anexos del expediente.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, se puede establecer que no se encuentran cumplidos a cabalidad, en atención a las siguientes irregularidades encontradas:

Se establece por el legislador que las peticiones de la demanda se deben expresar con precisión y claridad, como igual deben estar en correspondencia con los fundamentos de hecho en que se soportan; en ese sentido, si en el texto de la demanda se refiere a la unidad contractual entre las partes del 1 de julio del 2000 hasta el 13 de enero de 2020, se debe soportar dentro de los hechos la presencia del contrato realidad (al hablar del cambio al contrato de prestación de servicios), por ende las pretensiones principales de condena se deben concretar al reintegro sin solución de continuidad, con los efectos de produce el mismo, como es el pago de los salarios, prestaciones sociales, la seguridad social integral y demás peticiones que sean conexas, por efectos de respetar el principio de la congruencia interna.



En consecuencia, ante los defectos encontrados en los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a inadmitir la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para su corrección, debiendo ser subsanada debidamente integrada, con su remisión a la demandada, so pena de rechazo.

Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4° del artículo 6° del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **2 de diciembre de 2020**, por anotación en estado electrónico **N° 37 Covid**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario